



COMISIÓN NACIONAL  
DE LA COMPETENCIA

**RESOLUCIÓN** (Expte. C-0108/08, ING CAR LEASE/UNIVERSAL LEASE)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente  
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero  
D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez, Consejera  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup> Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 15 de octubre de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la toma de control exclusivo de UNIVERSAL LEASE IBERIA S.A. por parte de ING CAR LEASE ESPAÑA S.A. (Expte. C/0108/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0108/08 ING CAR LEASE / UNIVERSAL LEASE**

---

Con fecha 1 de octubre de 2008 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de UNIVERSAL LEASE IBERIA, S.A. por parte de ING CAR LEASE ESPAÑA S.A.

Dicha notificación ha sido realizada por ING CAR LEASE ESPAÑA S.A., según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) por superar el umbral de volumen de ventas establecido en el artículo 8.1 b) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2. c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la CNC dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

De acuerdo con lo estipulado en el 9.6 de la Ley 15/2007, la notificante solicita que se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Con fecha 2 de octubre de 2008, esta Dirección de Investigación remitió a la notificante un requerimiento de subsanación de la notificación, en aplicación de los artículos 37.2.b) y 55.4 de la Ley 15/2007, que fue contestado en esa misma fecha.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 3 de noviembre de 2008, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **I.- NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración notificada consiste en la toma de control exclusivo de UNIVERSAL LEASE IBERIA, S.A. por ING CAR LEASE ESPAÑA S.A., empresa perteneciente al grupo holandés ING, mediante la adquisición de la totalidad de su capital social.

La operación se incluye, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b de la LDC.

## II.- APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales del artículo 1, párrafos 2 y 3 del mismo.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma (volumen de negocios).

La operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1.b) de la LDC para su tramitación como procedimiento abreviado, en la medida en que la escasa participación de las partes en el mercado hace que la operación no sea susceptible de afectar significativamente a la competencia.

## III.- EMPRESAS PARTICÍPES

### III.1. ING CAR LEASE ESPAÑA S.A. (“ING CAR LEASE”)

ING CAR LEASE es una sociedad domiciliada en España perteneciente al grupo financiero de origen holandés ING, creado a raíz de la fusión de la entidad aseguradora ING NATIONALE NEDERLANDER y el banco comercial NMB POSTBANK GROUP y cuya matriz es una sociedad cotizada<sup>1</sup>. La actividad del grupo ING se centra en tres grandes áreas de negocio: seguros, banca mayorista y minorista y gestión de activos.

ING CAR LEASE pertenece al área de banca mayorista del grupo ING y está activa en el sector del alquiler de vehículos y la gestión de flota en el segmento empresarial. Actualmente presta servicio en 17 países europeos de forma directa o a través de una alianza estratégica con DEUTSCHE LEASING FLEET. En España, ING CAR LEASE gestiona una flota de aproximadamente 16.000 vehículos y cuenta con oficinas propias en Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como una delegación externa en Canarias.

El volumen de negocios del grupo ING en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE FACTURACION DE ING- 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500] <sup>2</sup>	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

<sup>1</sup> Cotiza en las Bolsas de Ámsterdam, Bruselas, Frankfurt, París, Nueva York y Suiza. Según el notificante, los accionistas conocidos de ING son [...]

<sup>2</sup> Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.

### III.2. UNIVERSAL LEASE IBERIA, S.A. (“UNIVERSAL LEASE”)

UNIVERSAL LEASE es una sociedad domiciliada en España perteneciente al grupo financiero alemán GFKL, que posee el 80% de su capital social, estando el restante 20% en manos de Grupo Empresas CAJASUR, S.L.<sup>3</sup>

UNIVERSAL LEASE está activa en la prestación de servicios de alquiler de vehículos, fundamentalmente en el segmento empresarial, para lo que dispone de una flota de aproximadamente 17.000 vehículos.

La facturación de UNIVERSAL LEASE en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según el notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE FACTURACION DE UNIVERSAL LEASE - 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

## IV.- MERCADOS RELEVANTES Y CUOTAS DE MERCADO

### IV.1. Mercado de producto

Las empresas implicadas en la operación se encuentran principalmente activas en el sector de la prestación de servicios de alquiler de vehículos.

Adicionalmente ING y UNIVERSAL LEASE realizan actividades de venta de sus vehículos una vez transcurrido el período útil para su alquiler, si bien, de acuerdo con la información aportada por el notificante, estas actividades suponen un porcentaje irrelevante del mercado español de vehículos usados<sup>4</sup>, por lo que no serán objeto de análisis posterior.

Las autoridades españolas<sup>5</sup> y comunitarias<sup>6</sup> de defensa de la competencia han analizado el sector de la prestación de servicios de alquiler de vehículos en diversas ocasiones. En ellas se ha considerado apropiado distinguir entre los servicios de alquiler de vehículos a corto plazo (para vacaciones y negocios) de los servicios de alquiler a largo plazo (con un periodo de alquiler superior un año).

Asimismo se ha apuntado la posibilidad de distinguir mercados atendiendo al demandante de estos servicios, distinguiendo así entre servicios de alquiler de vehículos a empresas de los servicios de alquiler a particulares (vehículos

<sup>3</sup> [...]

<sup>4</sup> La cuota combinada de ambas empresas representa menos del [0-10]% del mercado español de la venta de vehículos usados.

<sup>5</sup> N-05061 NORTHGATE/RECORD RENT A CAR

<sup>6</sup> M.234 GECC/AVIS LEASE; M. 1810 VW/EUROPCAR; M. 2510 CENDANT/GALILEO; M.3090 VOLKSWAGEN/OFFSET/ CRESCENT/LEASEPLAN/JV; M.3987 FIDIS RENTING/LEASYS y M.4613 EURAZEO/APCOA PARKING HOLDING.

vacacionales) o a la categoría del vehículo alquilado, diferenciando entre el alquiler de vehículos de pasajeros (vehículos ligeros) y el alquiler de vehículos industriales.

En el presente caso, tanto ING CAR LEASE como UNIVERSAL LEASE están principalmente activas en la prestación de servicios de alquiler a largo plazo de vehículos ligeros a empresas.

Dentro de este mercado, los precedentes mencionados anteriormente diferencian entre el mercado del alquiler de vehículos en régimen de *leasing* o contrato de arrendamiento financiero con acceso a la propiedad y el mercado del simple alquiler, *renting* o contrato de arrendamiento operativo.

El *leasing* financiero funciona como un préstamo con opción a la compra del vehículo mientras que el *renting* no incluye una opción de compra en condiciones ventajosas. El *renting* es un alquiler en el que el arrendador conserva la propiedad del vehículo, que pone a disposición del arrendatario durante un plazo y kilometraje pactado, incluyendo la prestación de una serie de servicios relacionados, tales como el asesoramiento, la gestión administrativa y el mantenimiento técnico de los vehículos<sup>7</sup>.

Ninguna de las empresas participes en la operación alquila sus vehículos en régimen de *leasing*, por lo que el análisis de la operación se centrará en los servicios de alquiler operativo.

Teniendo en cuenta las actividades de las partes y los precedentes comunitarios y nacionales, esta Dirección de Investigación analizará la incidencia de la operación en el mercado de los servicios de alquiler operativo de vehículos ligeros a empresas a largo plazo.

## **IV.2. Mercado geográfico**

Tanto la práctica comunitaria como la nacional coinciden en establecer que el mercado de los servicios de alquiler operativo de vehículos ligeros a empresas a largo plazo es de ámbito nacional debido, entre otras razones, a la importancia de contar con una red capilar de mantenimiento y asistencia en el territorio nacional, a las distintas normativas nacionales en el ámbito fiscal, a las diferentes condiciones de las carreteras en cada Estado, aspecto éste que influye de forma determinante en las necesidades y preferencias de los clientes, así como a la inexistencia de productos estandarizados a nivel europeo.

## **V.- ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **V.1. Estructura de la oferta**

De acuerdo con el notificante, el mercado español de los servicios de alquiler operativo

---

<sup>7</sup> La prestación de esos servicios de mantenimiento en el caso de que el cliente mantenga la propiedad de los mismos es otra modalidad contractual (gestión de flota) que ofrecen algunos operadores del sector, como es el caso de ING. UNIVERSAL LEASE no tiene actividades en este segmento, por lo que estas actividades no serán objeto de análisis.

de vehículos ligeros a empresas vive una fase de crecimiento desde los últimos cuatro años. A 31 de diciembre de 2007, la flota de vehículos gestionada por los diferentes operadores ascendió a 556.569 unidades, cifra que supone un crecimiento del 10,65% respecto al año 2006. En línea con este crecimiento, se espera que para 2020, alrededor del 20% de los vehículos comprados por el conjunto de la sociedad sean matriculados a través de *renting*.

La oferta del mercado español de los servicios de alquiler operativo de vehículos ligeros a empresas se encuentra muy diversificada, existiendo un elevado número de operadores, algunos pertenecientes a grupos multinacionales del sector financiero y automovilístico. Tal es el caso de ALD AUTOMOTIVE (perteneciente al grupo SOCIETE GENERALE), CAIXA RENTING, BANSACAR AUTORENTING, BBVA FINANCIJA AUTORENTING o ARVAL PHH (perteneciente a BNP PARIBAS).

El cuadro siguiente muestra la estructura del mercado español de la prestación de servicios de alquiler operativo de vehículos ligeros a empresas, en términos de volumen (número de vehículos), a partir de los datos aportados por el notificante, que proceden de la Asociación Española de Renting de Vehículos (AER).

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

MERCADO ESPAÑOL DEL ALQUILER OPERATIVO DE VEHÍCULOS A EMPRESAS. 2007		
Entidades	Número de vehículos en alquiler	Cuota
ING CAR LEASE	[...]	[0-10]%
UNIVERSAL LEASE	[...]	[0-10]%
LEASE PLAN	[...]	[10-20]%
ALD AUTOMOTIVE	[...]	[10-20]%
BANSACAR	[...]	[10-20]%
ARVAL	[...]	[0-10]%
BBVA AUTORENTING	[...]	[0-10]%
CAIXA RENTING	[...]	[0-10]%
GE COMMERCIAL FFS	[...]	[0-10]%
OVERLEASE	[...]	[0-10]%
SANTANDER CONSUMER IBER RENT	[...]	[0-10]%
PEUGEOT	[...]	[0-10]%
Otros	.....	.....
Total	556.569	100%

Fuente: Notificación, según datos de AER.

## VI.- VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de UNIVERSAL LEASE IBERIA, S.A. por parte de ING CAR LEASE ESPAÑA S.A. perteneciente al grupo ING.

La operación no producirá un incremento sustancial de la posición que el grupo ING presenta en el mercado español de la prestación de servicios de alquiler operativo de vehículos ligeros a empresas a largo plazo, que se mantendrá por debajo del [10-20]%



([0-10]% en términos de volumen y [0-10]% en valor).

El mercado español de la prestación de estos servicios es un mercado competitivo y en constante crecimiento, en el que se encuentra presente un importante número de operadores pertenecientes a sólidos grupos financieros y automovilísticos activos a nivel internacional.

La demanda de estos servicios está fundamentalmente constituida por pymes, Administraciones públicas, instituciones y profesionales que, en algunos casos, cuentan con un elevado poder de negociación.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado analizado.

## VII.- PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.